1er. de Núm. 4723
Fecha: 1er de 1992 1:49 p.m.
Aprobado: Salvador M. Padilla, Ph.D.
Secretario de Estado
Por: Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

# REGLAMENTO PARA ADOPTAR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACION DE CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS DE EX-FUNCIONARIOS

## INDICE


| | | |
|---|---|---|
| I | INDICE | 1 |
| II | INTRODUCCION | 2 |
| III | APLICABILIDAD | 2 |
| IV | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACION | 3 |
| V | CRITERIOS PARA EVALUAR LA SOLICITUD | 3 |
| VI | DISPOSICIONES GENERALES | 5 |
| VII | VIGENCIA | 5 |

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
Apartado 8476, Estación Fernández Juncos
Santurce, Puerto Rico 00910

4723

2 de marzo de 1992

CARTA NORMATIVA ESPECIAL NUM. 1-92

A : Señores Secretarios de Gobierno,
Jefes de Agencias, Directores
de Corporaciones Públicas - Agencias
Excluidas de la Ley de Personal del
Servicio Público

DE : Enrique A. Rosas López
Director

ASUNTO : NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA
SOLICITAR AUTORIZACION DE CONTRATAR
LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y
CONSULTIVOS DE EX-FUNCIONARIOS

I.- Introducción

La Orden Ejecutiva de 28 de septiembre de 1972, publicado en el Boletín Administrativo Número 1804, en su artículo 2, estableció que ningún departamento o agencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico contrate con o para beneficio de personas que hayan sido funcionarios públicos hasta transcurrido un año desde que dicha persona haya cesado en sus funciones como tal funcionario público. La prohibición no es aplicable a contratos para la prestación de servicios ad honorem.

Mediante la Orden Ejecutiva del 11 de septiembre de 1973, promulgada en el Boletín Administrativo Núm. 1908, se enmendó la Orden Ejecutiva 1804 para añadir un párrafo número tres "3" a los efectos de que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda expedir dispensa en cuanto a la aplicabilidad de la misma, siempre que tal dispensa resulte en beneficio del servicio público.

La Orden Ejecutiva del 9 de julio de 1979, Boletín Administrativo Núm. 3647, enmendó el inciso 2 de la Orden Ejecutiva 1804, a los fines de proveer una excepción para autorizar a funcionarios públicos que hayan cesado en su cargo a contratar con el Gobierno siempre que se trate de un contrato de servicio sobre asuntos que no hayan estado relacionados o con los cuales dicho funcionario haya bregado directamente mientras ejercía sus funciones.

El 10 de octubre de 1991 el Gobernador de Puerto Rico promulgó una nueva Orden Ejecutiva, Boletín Administrativo Núm. OE-1991-66, que enmienda el inciso 3 de la Orden Ejecutiva Núm. 1804, enmendada, a los fines de delegar en el Director de esta Oficina, la autoridad para otorgar dispensas en los casos de ex-funcionarios públicos a ser contratados por las agencias de la Rama Ejecutiva antes de transcurrido un (1) año desde que la persona cesó como funcionario público.

II.- Propósito

Esta comunicación tiene el propósito de establecer las normas y procedimientos para agilizar el trámite administrativo de solicitud de autorización para contratar los servicios de ex-funcionarios bajo los términos y condiciones que se establecen en la Orden Ejecutiva 1804, enmendada.

III.- Aplicabilidad

La Orden Ejecutiva OE-1991-66 aplica a todas las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno que tengan necesidad de contratar los servicios de personas que hayan sido funcionarios públicos.

Para fines de la solicitud de dispensa el término funcionario público incluye aquellas personas que han ocupado cargos o empleos en el Gobierno de Puerto Rico que están investidas de parte de la soberanía del Estado. Entre éstas se encuentran los jefes de los departamentos creados por la Constitución, los administradores generales de las corporaciones públicas, los jefes de negociados, jefes de oficinas y otras agencias de la Rama Ejecutiva creadas por la Asamblea Legislativa, y otros a quienes, previa evaluación, se les clasifique como tal.

De conformidad con la Opinión del Secretario de Justicia del 1 de mayo de 1973 no publicada, el Boletín Administrativo Núm. 1804 no es de aplicabilidad a los ex-empleados públicos. Por tanto, las disposiciones de esta Carta Normativa tampoco aplican a éstos. (La Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, define el término empleado público como "aquellas personas que ocupan cargos o empleos en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no están investidos de parte de la soberanía del Estado y comprende los empleados públicos regulares e irregulares, los que prestan servicios por contrato que equivalen a un puesto o cargo regular, los de nombramiento transitorio y los que se encuentran en período probatorio)

IV.- Procedimiento para Solicitar Autorización

1. El jefe de la agencia contratante, o la persona en quien éste haya delegado, preparará y someterá al Director de esta Oficina una solicitud de autorización para contratar al ex-funcionario.

2. Dicha solicitud deberá ser sometida con quince días (15) laborables de anticipación a la proyectada preparación del contrato.

3. Esta Oficina evaluará cada solicitud de autorización para constatar su necesidad y beneficio al servicio público.

4. La Oficina informará a la agencia solicitante su determinación sobre la solicitud de autorización.

V.- Criterios para Evaluar la Solicitud

Toda vez que la Orden Ejecutiva Núm. 1804, enmendada, es clara en cuanto a que la autorización para contratar los servicios de ex-funcionarios antes de transcurrido un (1) año desde la fecha en que se separó del servicio como funcionario, es una medida de excepción, es necesario que las agencias sometan sus peticiones de autorización con la siguiente información de manera que nuestra decisión sea justa y expedita:

1. Nombre de la Agencia contratante

2. Fecha en que se otorgará el contrato de éste ser autorizado

3. Propósito del contrato

4. Razones que justifiquen la contratación del ex-funcionario

5. Tipo de contrato (consultoría, servicios, otros)

6. Vigencia del contrato

7. Valor o cuantía del contrato

8. Forma, modo y condiciones de prestar los servicios

9. Información sobre el contratista:

    a. Nombre

    b. Número del Seguro Social

    c. Fecha y lugar de su último trabajo en el Gobierno

    d. Cargo que ocupaba antes de cesar

    e. Causa de la separación

    f. Sueldo mensual que percibía

    g. Indicar si la persona es pensionada de algún sistema de retiro del Gobierno de Puerto Rico

    h. Relación de contratos formalizados por el funcionario con otras dependencias gubernamentales

10. Determinación de la agencia a los efectos de que los servicios a contratarse no constituyen un puesto.

11. Certificación de la agencia a los efectos de que los servicios profesionales a contratar son estrictamente necesarios y que los mismos no pueden ser rendidos internamente por la agencia o departamento en cuestión.

VI.- Disposiciones Generales

1. Esta Oficina no procesará ninguna solicitud de autorización para contratar servicios cuya naturaleza constituya un puesto regular de conformidad con nuestra Carta Normativa Núm. 1-86 emitida el 30 de mayo de 1986.

2. A tenor con el memorando del Gobernador del 29 de enero de 1985 sólo se considerará la contratación de aquellos servicios profesionales que sean estrictamente necesarios y que el servicio no pueda ser rendido internamente por la agencia o departamento en cuestión.

3. La autorización expedida por esta Oficina no implica que la agencia queda exenta de cumplir con todas las disposiciones legales y normativas que rigen la contratación de servicios profesionales y consultivos en el Gobierno de Puerto Rico.

VII.- Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Normativa Especial entrarán en vigor inmediatamente después de su radicación en el Departamento de Estado.